

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

AUTO N° 2024950010000763-7 DE 26-06-2024

NURC No. :	20249500103537982
NRCD No. :	2406063
IMPLICADO (A):	Por determinar.
QUEJOSO (A)/ INFORMANTE:	Anónimo
FECHA DEL INFORME/QUEJA:	19 de Marzo 2024
FECHA DE LOS HECHOS:	POR DETERMINAR.
ASUNTO	Auto inhibitorio NRCD 2406063 NURC 20249500103537982 (Queja)
AUTO N°:	2024950010000763-7

Bogotá D.C., a los 26 días del mes de 06 de 2024.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar queja al tenor de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 - Código General del Disciplinario.

2. COMPETENCIA

Esta Coordinación es competente para adelantar en primera instancia toda la etapa procesal de instrucción disciplinaria (indagación y/o investigación, según corresponda) de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, e inclusive, evaluar el mérito de las actuaciones disciplinarias adelantadas, profiriendo el pliego de cargos o gestionando la citación a audiencia correspondiente u ordenando el archivo definitivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículo 12 y 93 del Código General Disciplinario, en consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria “(...)”.

3. ANTECEDENTES

3.1 En queja de 19 de marzo de 2024 remitida vía Web por anónimo radicada bajo el numero 20249500103537982 dirigida ante la Superintendencia Nacional de Salud se manifestó lo siguiente:

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

2024950010000763-7

“(…) Señores Superintendencia Nacional de Salud Ciudad Asunto: QUEJA La funcionaria de la Supersalud Mónica Melo no realiza gestión para reabrir un caso y por esta razón es mi queja, me brinda información diferente a la que ejecuta, me dice que va a reabrir mi requerimiento, pero hasta el día de hoy no está realizado. Documento: Autoriza envío de información a través de: Correo electrónico Atentamente, Anónimo N.N : 0 No registra , NO EXISTE. (…)”

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde a esta Sede de Instrucción Disciplinaria, establecer si están dados los presupuestos para iniciar trámite de proceso disciplinario, de acuerdo con las inconformidades presentadas el quejoso en contra de la funcionaria Monica Melo .

El Proceso disciplinario constituye una herramienta que contribuye a garantizar que el ejercicio de la función administrativa se cumpla conforme a principios constitucionales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; finalidad que se cumple a partir de un examen eminentemente funcional que se ejerce sobre las personas encargadas de desarrollar las actividades de la administración, razón por la cual el legislador previó un amplio catálogo de deberes, prohibiciones y faltas que rigen el ejercicio de la función pública, principalmente contenidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

En tal sentido, el ejercicio de la acción disciplinaria se justifica al menor indicio de afectación de dichos preceptos, lo cual, conforme al artículo 86 *ibidem*, puede iniciarse y adelantarse de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

Sin embargo, el artículo 209 del Código General Disciplinario, prevé que: *“(…) Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de*

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

2024950010000763-7

plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

Señalando lo pertinente, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, advierte que los hechos que fueron dados a conocer en escrito de queja corresponden a posible omisión del deber en no realizar la gestión para reabrir un caso, en brindar información diferente, y en no reabrir queja, según lo indicado por la queja.

Dentro de las presentes diligencias y en uso de la facultad prevista en el artículo 61 de la ley 1474 de 2011, se hizo requerimiento de información a la Delegada para la protección al usuario, quien en memorando radicación No 20242000000048973 manifestó:

"(...) Sírvase a informar a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria si existe alguna PQRD que haya sido asignada, tramitada y/o gestionada por parte de la funcionaria y/o contratista Monica Melo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024. En caso de que existan ,remitir el numero de radicado y su respectiva gestión por parte de esta funcionaria y/o contratista (...)"

Respuesta: Entre enero y abril 2024 la agente Monica Melo radico 3.375 casos registrados en el aplicativo Superargo PQRD, de los cuales 1.355 fueron reclamados en salud que se radicaron en el aplicativo PQRD a la vigilada responsable de la barrera informada por los ciudadanos, y 2020 solicitudes de información en donde se dio respuesta al usuario sobre su inquietud. Es así que la agente cumplió con lo designado con el objeto establecido en la OC-119853 de 2023 (...)"

"(...) Sirvase a indicar a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria la señora Monica Melo es funcionaria y/o contratista de la Delegada para la Protección al Usuario durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024.

Respuesta: Monica Melo es una agente que hace parte de la OC 119853 de 2023. (...)"

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

2024950010000763-7

Conforme a lo anterior, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria advierte las siguientes precisiones:

- i. La señora Mónica Melo, no es funcionaria vinculada a la Superintendencia Nacional de Salud, es contratista de apoyo a las labores de la entidad en materia de atención al usuario.
- ii. De acuerdo con lo manifestado por la Delegatura de Protección al Usuario, durante el periodo comprendido entre enero y abril de 2024, la mencionada agente radicó 3.375 casos registrados en el aplicativo Superargo PQRD, de los cuales 1.355 fueron reclamados en salud que se radicaron en el aplicativo PQRD a la vigilada responsable de la barrera informada por los ciudadanos, y 2020 solicitudes de información en donde se dio respuesta al usuario sobre su inquietud. Es así que la agente cumplió con lo designado con el objeto establecido en la OC-119853 de 2023.

Finalmente, se pone de presente que la queja presentada no establece con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haberse desarrollado la comisión de la falta presuntamente realizada, ni su contextualización frente a cuál de los 3.375 casos tramitados, corresponde el motivo de inconformidad planteado.

Así las cosas, a, esta Coordinación no le resta más que inhibirse de continuar con la acción disciplinaria al tratarse de hechos presentados en forma absolutamente inconcreta o difusa, por las razones expuestas en precedencia.

Lo anterior se justifica en el innecesario desgaste que representan aquellas noticias disciplinarias que, de su examen, se concluye, carecen de un fundamento mínimo que permita o motive el ejercicio de la acción disciplinaria, ya que su contenido no justifica adelantar la etapa de indagación previa, cuyo fin consiste en la individualización del presunto responsable, toda vez que de los hechos descritos no se puede establecer un punto de partida probatorio que permita cumplir con este fin.

Es de anotar, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, ni constituye un juicio de valor sobre los hechos, los cuales eventualmente, si se concreta algún comportamiento irregular atribuible a servidores públicos de esta

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

2024950010000763-7

Entidad, en el futuro pueden ser objeto de investigación y se iniciarán las correspondientes acciones disciplinarias o en su defecto, se remitirán las diligencias al funcionario competente.

Así las cosas, este Despacho, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, se inhibirá de tramitar la actuación disciplinaria radicada con el NRCD 2406063, porque los hechos que allí se describen son, por el momento de imposible ocurrencia, pues como se ha dicho, la noticia disciplinaria no reviste las calidades que permitan o motiven el ejercicio de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de las atribuciones legales conferidas, por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la Resolución No. 20229100100013256 de 2022 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) *el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria* (...)”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria frente a la queja radicada con el número 20249500103537982, que da origen al expediente NRCD 2406063 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Bogotá D.C., a los 26 días del mes 06 de 2024.

Firmado electrónicamente por: Camilo Andres Piedrahita Perez
Camilo Andres Piedrahita Perez

	PROCESO:	ACTUACIONES DISCIPLINARIAS	CÓDIGO:	ADFL03
	FORMATO:	AUTOS OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	VERSIÓN:	1

2024950010000763-7

**COORDINADOR GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Carlos Hernando Garcia.
Revisó: Camilo Andres Piedrahita Perez.
Aprobó: Camilo Andres Piedrahita Perez